

**DECRETO, DEROGANDO EL ARTÍCULO 88 DEL ACUERDO GUBERNATIVO DE 22 DE DICIEMBRE
DE 1876**

Aprobado el 12 de Septiembre de 1879

Publicado en La Gaceta No 46 del 20 de Septiembre de 1879

El Presidente de la República, á sus habitantes:— Habiéndose notado en la práctica inconvenientes en cuanto á la observancia del artículo 88 del Reglamento penal de contrabando i defraudación de 22 de diciembre de 1876; i deseando removerlos, en uso de sus facultades, — Decreta:

Art. 1º. Para el allanamiento de morada en los casos de contrabando ó defraudación, no será necesaria la asistencia del alcalde constitucional ó pedáneo del barrio, bastando que la autoridad correspondiente vaya acompañada de un secretario, escribano o dos testigos.

Art. 2º. Queda, en consecuencia, derogado el artículo 88 del decreto gubernativo de 22 de diciembre de 1876.

Dado en Managua, á 12 de setiembre de 1879 — Joaquín Zavala — El Ministro de Hacienda — E. Benard.